



18 de enero de 2021
CIRCULAR DFPP-C-002-2021

Señores (as)
Tesoreros (as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Plazo de presentación de los reportes financiero-contables y de contribuciones del *periodo no electoral 2020-2021*.

Estimado(a) señor(a):

El 4 de marzo de 2020, este órgano técnico –en circular n.º [DFPP-C-001-2020](#)– estableció el calendario general para la presentación trimestral de los informes que toda organización política debe entregar como parte de su ejercicio de rendición de cuentas habitual, durante el *periodo no electoral 2020-2021*, específicamente para atender la obligación establecida por el legislador en los artículos 132 y 133 del [Código Electoral](#) vigente.

Sin embargo, las medidas adoptadas por las autoridades de Gobierno para mitigar el impacto ocasionado por la emergencia sanitaria mundial (COVID-19) en resguardo de la salud pública, también motivaron al Máximo Órgano Electoral a suspender –entre otros asuntos– los plazos para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas a los partidos políticos (ver acta n.º [31-2020](#) del TSE), razón por la cual, una vez reanudado su cómputo (ver acta n.º [96-2020](#)), este Departamento –en circular n.º [DFPP-C-007-2020](#)– restableció las fechas de presentación de los informes periódicos comprendidos entre los meses de marzo y setiembre de 2020.

Con claridad sobre ese contexto, este Departamento recuerda a todas las organizaciones políticas los plazos máximos para la presentación de los informes trimestrales subsiguientes relacionados con el *periodo no electoral 2020-2021*, cuyas fechas se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1 - Calendario para la presentación de los informes de las finanzas partidarias del periodo no electoral, 2020-2021 (octubre, 2020 a setiembre, 2021).

Período sobre el que se debe informar	Fecha máxima de presentación
Del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2020	1º de febrero de 2021
Del 1º de enero al 31 de marzo de 2021	30 de abril de 2021
Del 1º de abril al 30 de junio de 2021	3 de agosto de 2021
Del 1º de julio al 30 de setiembre de 2021	1º de noviembre de 2021

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica
Teléfono: 2547-4802 / 2287-5555, Ext. 7203 • Fax: 2287-5842 • E-mail: dfpp@tse.go.cr

Asimismo, debe hacerse notar que la “obligación de reportar”, establecida en los ya citados artículos 132 y 133 del Código Electoral vigente, no efectúa distinción alguna entre las organizaciones políticas que mantienen actividades permanentes (que generan movimientos económicos) y aquellas que experimentan inactividad económica; en razón de ello y como fue señalado en la referida circular n.º [DFPP-C-001-2020](#), durante el *período no electoral 2020-2021*, ninguna agrupación política debidamente inscrita estará exenta de cumplir, en tiempo y forma, las obligaciones contenidas en los referidos numerales¹.

En el caso del partido político que –para el periodo objeto de reporte– no ha recibido contribuciones ni ha experimentado otros movimientos contables que deban revelarse, la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, deberá informar de tal situación a este órgano técnico, a más tardar, en las fechas detalladas en el cuadro anterior.

Finalmente, merece la pena considerar la preponderancia que el Órgano Electoral otorgó al ejercicio de rendición de cuentas periódico y las implicaciones que podría generar la desatención de tal obligación legal; al respecto, en resolución n.º [7154-E8-2019](#) del 17 de octubre de 2019, indicó lo siguiente:

“(...) La sola omisión de entrega puntual o completa de esa documentación, habilita a la Administración Electoral al inicio del respectivo procedimiento sancionatorio, sin que sea necesario, como paso previo, realizar un apercibimiento a la agrupación para que cumpla con la entrega de la información omitida.(...) El delito previsto en el artículo 276 inciso b) del CE se configura cuando el tesorero de la respectiva agrupación política, luego de ser prevenido al efecto (en los términos del numeral 134 del citado código), omite el envío del informe sobre contribuciones, aportes o donaciones, lo presente incompleto (lo cual supone que debe entregarse junto con los anexos previstos en el citado párrafo segundo del artículo 133 del CE y en el ordinal 89 del mencionado reglamento), tardíamente o lo retrase sin justificación.” (El subrayado no corresponde con el texto original).

¹ Se exceptúa de esta obligación, así como lo relativo a la publicación anual del estado auditado de las finanzas -artículo 135 del CE- al partido político inscrito que, mediante resolución dictada por la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, haya sido declarado **inactivo**, en los términos descritos en el artículo 21 bis del [Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas](#).



18 de enero de 2021
CIRCULAR DFPP-C-002-2021
Página: 3

No se omite indicar que este Departamento estará en la mejor disposición de atender cualquier inquietud que se presente, respecto de lo planteado en este comunicado.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/GVC/ragz
C.Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos
Archivo